

Oficio Nro. EPMAPS-GT-0624-2021

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

Asunto: Solicitud de informe técnico Unidad Especial "Regula tu Barrio".

Señor Abogado
Paúl Gabriel Muñoz Mera
Director de la Unidad Especial "Regula tu Barrio"
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1171-O, mediante el cual se solicita se emita un informe técnico con base a las competencias de la EPMAPS sobre el tratamiento del desfogue de las redes de alcantarillado en predios que se encuentran cercanos a las quebradas, me permito indicar:

- Con Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril del 2010 y publicada en Registro Oficial No.186 de 5 de mayo de 2010, el Honorable Concejo Metropolitano de Quito, en el artículo 4 crea la denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. El objetivo principal de la empresa pública es:
 - "...a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; ..."
 - "...b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; ..."
 - "...c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; ..."
 - "...d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para la generación de electricidad; y, ..."
 - "...e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que el corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento..."
-
- Por lo expuesto la EPMAPS tiene a su cargo la recolección y conducción de aguas lluvias, y la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas, dentro de lo

Oficio Nro. EPMAPS-GT-0624-2021

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

que es técnicamente viable; para el efecto a nivel global, desde el punto de vista ingenieril, se planifican redes interceptoras que se ubican en las franjas de protección de quebradas y ríos con la finalidad de evitar la descarga directa de las casas a los cuerpos receptores. Para cumplir con este objetivo y, además, garantizar la estabilidad de edificaciones juntos a bordes de quebrada, el Honorable Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0255 del 10 de junio de 2008, en sus artículos 57 y 58, **Áreas de protección de quebradas**, establece una normativa para las áreas de protección, en las que se implantarán a futuro estos interceptores.

- Para la construcción de estas redes interceptoras, la EPMAPS planifica proyectos de saneamiento a lo largo de las franjas de quebradas de todo el DMQ, previo la autorización por escrito de los dueños de los predios. La EPMAPS no pasa a ser propietaria de la franja de protección, sino que únicamente solicita una servidumbre perpetua de paso, que restringe el uso de la franja; es decir, existe la prohibición expresa de construcción sobre la red.
- Lastimosamente, al no ser la EPMAPS un ente sancionar ni de control, no está en nuestras competencias aprobar y/o vigilar la construcción ilegal de edificaciones en los bordes de quebrada, que están a cargo de las Administraciones Zonales respectivas y de la Agencia Metropolitana de Control; por lo que, cuando se construye edificaciones en las franjas de protección de ríos y quebradas, es de total responsabilidad de los propietarios de los bienes inmuebles, la solución particular a su problema de saneamiento, ante la imposibilidad técnica de dotar de servicios, sin afectar construcciones privadas.
- Además, conforme la Ordenanza Metropolitana No. 0255, en sus artículos 11 y 12 se establecen derechos y deberes de propietarios de suelo urbanizable, no urbanizable y rural, donde los propietarios tienen la obligación de construir y ocupar edificaciones de acuerdo a los usos y zonificación contemplados en el PUOS.
- Finalmente, en referencia a la posible erosión de cauces de quebrada y ríos, que afectan a taludes de estos accidentes geográficos, el cumplir con los artículos 57 y 58, de la Ordenanza Metropolitana No. 0255 se vuelve vital, para evitar problemas de inestabilidad en las edificaciones construidas de manera ilegal en las franjas de protección; aclarando que la estabilización de los taludes de ríos y quebradas, así como la protección de estas edificaciones, no son competencia de la EPMAPS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. EPMAPS-GT-0624-2021
Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fabián Vicente Moreno Robles
**GERENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA, EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA Y SANEAMIENTO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1171-O

